Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley Nº 2402 REGISTRO CIVIL - OFICINAS SECCIONALES

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Elévase a la categoría de OFICINAS SECCIONALES del Registro del Estado Civil, a las oficinas Demográficas de FUERTE QUEMADO (DEPARTAMENTO SANTA MARIA); LA DORADA (DEPARTAMENTO LA PAZ) y SAN MARTIN (DEPARTAMENTO CAPAYAN). Dichas Seccionales tendrán idéntica jurisdicción a las que tenían asignadas las oficinas Demográficas, que son suprimidas en consecuencia.

ARTICULO 2.- La Dirección Provincial del Estado Civil y Capacidad de las Personas tomará las medidas necesarias para lograr el inmediato funcionamiento de las Oficinas de referencia, de acuerdo a las características propias a su naturaleza y dispondrá la provisión del material y útiles necesarios que resulten indispensables para ello.

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

FIRMANTES: PERNASETTI - MAMMANA

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:04:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa